



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto al anteproyecto denominado **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DISTINTIVO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS ORGÁNICOS Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS GENERALES PARA SU USO EN EL ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS CERTIFICADOS COMO ORGÁNICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE OCTUBRE DE 2013"**.

Ref. 12/0055/290721

Ciudad de México, a 2 de noviembre de 2021.

LIC. FRANCISCO CONZUELO GUTIÉRREZ

Abogado General

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DISTINTIVO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS ORGÁNICOS Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS GENERALES PARA SU USO EN EL ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS CERTIFICADOS COMO ORGÁNICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE OCTUBRE DE 2013"** (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de octubre de 2021, a través del sistema informático correspondiente¹.

Es necesario señalar que la presente versión de la propuesta regulatoria y su AIR constituyen la respuesta al Dictamen Preliminar emitido por la CONAMER el 30 de agosto de 2021, a través del oficio con número CONAMER/21/3854.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25,

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





fracción II, 26, 27, fracción XI, 71 y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones sobre el requerimiento de simplificación administrativa

Con relación al requerimiento de simplificación previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo³ (Acuerdo Presidencial), a través de la versión de la Propuesta Regulatoria recibida el 29 de julio de 2021, la SADER indicó en el apartado de los "considerandos" de la Propuesta Regulatoria lo siguiente:

"Que a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría con la finalidad de reducir costos de cumplimiento actualizó el estándar técnico que establecía determinado número de patrones cromáticos, colores de fondo y palabras que integraban la imagen del distintivo nacional, a través de la simplificación de carga regulatoria establecida en el ARTÍCULO TERCERO, el ARTÍCULO CUARTO, el ARTÍCULO QUINTO, el ARTÍCULO SEXTO y el ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2013, generando un ahorro por tiraje de impresión del 50% en relación con la versión vigente del referido Acuerdo, a partir del segundo año de implementada su modificación. Por consiguiente, para la emisión del presente Acuerdo se utilizará el ahorro estimado, el cual asciende a \$60,662,000.00 pesos por tiraje de impresión de etiquetas" (sic).

Sobre el particular, mediante el Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/21/3854, se indicó que a efecto de poder discernir si un anteproyecto puede contener nuevas acciones regulatorias que ocasionen costos de cumplimiento o, por el contrario, acciones desregulatorias que puedan generar ahorros, es necesario tener presente la definición sobre costos de cumplimiento establecida en el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre

³ Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.





anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (Manual del AIR), a saber:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;*
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);*
- III. **Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares;** o,*
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares" (énfasis añadido).*

Una vez señalado el concepto que abarca las acciones regulatorias que ocasionan nuevos costos de cumplimiento, en el Dictamen Preliminar citado en los párrafos que anteceden, se observó que en el análisis de costos plasmado en el apartado correspondiente en el AIR recibido el 29 de julio de 2021, la SADER indicó, entre otras cuestiones, que una de las acciones regulatorias de la Propuesta Regulatoria radica en que **"se reduce el número de patrones cromáticos autorizados; ya que lo que se busca es facilitar la identificación del Distintivo Nacional, al posicionar el distintivo en la mente de los consumidores, al haber menos diversidad en colores en el diseño, colores de fondo y degradados cromáticos, en consecuencia se reducen los costos de impresión en caso de optar por blanco y negro, en positivo y negativo, o solo con colores planos y sin degradado"** (sic) (énfasis añadido)".

En función de dicha modificación propuesta, esa Secretaría procedió a efectuar un análisis de costos partiendo de la interpretación de que tal reducción en los patrones cromáticos que se puedan utilizar generará un ahorro desregulatorio para los sujetos que ya se encuentran dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Derivado de lo anterior, y teniendo presente el criterio de costos de cumplimiento establecido en el Manual del AIR antes citado, en el Dictamen Preliminar se indicó que el hecho de acotar las posibilidades de diseño, patrones cromáticos y demás acciones que dicha versión del anteproyecto de mérito proponía, no solo no pueden generar ahorros desregulatorios dada su naturaleza, sino que generarán nuevos costos de cumplimiento para todos los sujetos obligados a cumplir con la regulación. Dicha situación queda de manifiesto si se toma en consideración que con tal versión de la Propuesta Regulatoria los particulares que están utilizando un diseño y/o patrones cromáticos distintos a los determinados por esta, deberán forzosamente incurrir en costos para cumplir con las nuevas exigencias previstas.

Ahora bien, con respecto al propio análisis de costos efectuado por esa Dependencia, en el Dictamen Preliminar emitido mediante el oficio CONAMER/21/3854 se indicó que un cambio fundamental que proponía la versión del anteproyecto recibida el 29 de julio de



2021, radicaba en modificar el universo de sujetos obligados a cumplir con la Propuesta Regulatoria. El *"Acuerdo por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos"* (Acuerdo vigente), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de octubre de 2013, establece en su artículo Segundo: *"estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo, las personas físicas o morales que produzcan, cosechen, capturen, realicen recolección, elaboren, preparen, procesen, acondicionen, empaquen, almacenen, transporten, distribuyan o comercialicen, productos o subproductos como orgánico y en la etiqueta, u otros documentos, hagan declaración de propiedades, incluido el material publicitario, los documentos comerciales y en los puntos de venta, porten el Distintivo Nacional para productos orgánicos"*.

Por su parte, la Propuesta Regulatoria modifica dicha disposición indicando lo siguiente: *"estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo, las **personas físicas o morales que lleven a cabo operación orgánica**, certifiquen sus productos o subproductos como orgánicos y porten el Distintivo Nacional para productos orgánicos en la etiqueta u otros documentos, incluido el material publicitario físico o electrónico, los documentos comerciales y puntos de venta"* (énfasis añadido).

Para entender el alcance de la modificación, es necesario tener presente la definición de "operación orgánica" prevista en el artículo 2, fracción V del *Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos (RLPO)*, publicado en el DOF el 1 de abril de 2010, a saber: *"Operación orgánica: Actividad o conjunto de actividades relativas a la producción, elaboración, procesamiento, empaque, re-empaque, transporte, distribución, comercialización, etiquetado, re-etiquetado, **exportación e importación de productos orgánicos**"* (énfasis añadido).

En ese orden de ideas, mediante el Dictamen Preliminar se observó que el universo de sujetos que se verían obligados a cumplir con la Propuesta Regulatoria se amplía, ya que derivado de la definición de "operación orgánica" prevista en el artículo 2, fracción V del RLPO, existen actividades que bajo el Acuerdo vigente no estaban contempladas como sujetas a cumplimiento obligatorio, mientras que con la modificación propuesta por el anteproyecto en comento dichas actividades quedarán obligadas a cumplir con el mismo. Esta situación cobra relevancia para el presente apartado debido a que, en el análisis de costos presentado por la SADER, ese aumento en el número de sujetos obligados a cumplir con la Propuesta Regulatoria no fue tomado en cuenta.

En ese contexto, con el objetivo de acreditar que existen acciones de modificación, abrogación, derogación, flexibilización o simplificación que en su caso proponga esa Secretaría para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, y que las mismas efectivamente generan ahorros desregulatorios superiores a los nuevos costos de cumplimiento que implicará la Propuesta Regulatoria, a través del Dictamen Preliminar, se recomendó a esa Secretaría ajustar su análisis de

el





costos, beneficios y ahorros desregulatorios, subsanando los puntos anteriores tratados, a saber: 1) identificar y cuantificar como nuevos costos de cumplimiento para los particulares el hecho de ajustarse a parámetros y espectros cromáticos más acotados en el diseño del distintivo nacional y 2) presentar dicho análisis teniendo en cuenta la ampliación del universo de sujetos obligados, como consecuencia de la modificación prevista en el artículo Segundo de la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, en el multicitado Dictamen Preliminar, se recomendó que en la medida de lo posible, la cuantificación correspondiente que en su caso se presentara por dichos conceptos fuera en los mismos términos y frecuencia (totales anuales); todo lo anterior, con el objetivo de estar en posibilidad de verificar que los ahorros derivados de las acciones de modificación, abrogación, derogación, flexibilización o simplificación serán mayores a los costos de cumplimiento que implica la regulación propuesta. De esta manera, se podrá corroborar que efectivamente se dará una reducción en las cargas regulatorias que actualmente tienen los particulares.

Como respuesta a tales recomendaciones, a través del documento *Anexo 1. Respuesta a Dictamen Preliminar anteproyecto Distintivo orgánico* anexo a la versión de la Propuesta Regulatoria y su AIR recibidos el 28 de octubre del presente año, la SADER señaló:

"Con la intención de atender dichos preceptos, en el apartado de "Considerandos" de la propuesta regulatoria se indica:

Que a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría con la finalidad de reducir costos de cumplimiento realizó acciones de flexibilización y desregulación, a través de la emisión del Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del picudo del algodón (Anthonomus grandis) a las entidades federativas de Baja California y Chihuahua; el Municipio de Sierra Mojada, de la entidad federativa de Coahuila de Zaragoza, y los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado, de la entidad federativa de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2021, generando ahorros de hasta \$143,832,772.29 pesos.

Aunado a lo anterior, la Secretaría emitió el Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del gusano rosado del algodón (Pectinophora gossypiella), a las entidades federativas de Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango y Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2021, generando ahorros por: reducción en el mantenimiento y en labores culturales, así como el uso obligatorio del Profesional Fitosanitario Autorizado que ascendieron a \$130,222,478.03 pesos.

ok





Por consiguiente, los ahorros totales de ambos acuerdos suman un total de \$274,055,250.32 pesos, que serán utilizados para la emisión del presente Acuerdo.

Al respecto, de conformidad con lo indicado en la exención de AIR con número de oficio CONAMER/21/2882, correspondiente al Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del picudo del algodón (Anthonomus grandis) a las entidades federativas de Baja California y Chihuahua; el Municipio de Sierra Mojada, de la entidad federativa de Coahuila de Zaragoza, y los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado, de la entidad federativa de Sonora se reconocieron para la SADER un total de \$143,832,772.29 pesos.

Aunado a lo anterior, en la exención de AIR, con número de oficio CONAMER/21/2881, correspondiente al Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del gusano rosado del algodón (Pectinophora gossypiella), a las entidades federativas de Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango y Sonora, la CONAMER reconoció que la SADER realizó acciones de flexibilización consistentes en reducir los costos de cumplimiento para los particulares generando un ahorro de hasta \$135,244,999.38 pesos, como se detalla a continuación:

Ahorros totales por las medidas de flexibilización, oficio CONAMER/21/2881	
a.	Por reducción en el mantenimiento de la zona de \$20,582,374.27 pesos
b.	Por reducción en la actividad de trampeo: \$5,022,521.35 pesos.
c.	Por reducción en labores culturales: \$53,438,043.12 pesos
d.	Al no ser obligatorio la figura de Profesional Fitosanitario Autorizado: \$56,202,060.64 pesos
Los ahorros totales ascienden a: \$135,244,999.38 pesos.	

No obstante, para la emisión del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, publicado el 25 de octubre de 2013, sólo se utilizará de la exención, con número de oficio CONAMER/21/2881, los ahorros por: mantenimiento y labores culturales, así como la flexibilización por el uso obligatorio del Profesional Fitosanitario Autorizado, que ascienden a \$130,222,478.03 pesos.

Bajo dicha premisa, se le solicita a la CONAMER permitirle a la SADER utilizar los \$5,022,521.35 pesos de ahorros restantes, que no se ocuparán en esta ocasión, para aquellos actos administrativos con costos de cumplimiento que esta Secretaría pretenda emitir en futuras ocasiones.





Por lo antes expuesto, el monto total de ahorros que se utilizarán para la emisión de la presente propuesta regulatoria ascienden a \$274,055,250.32 pesos; reconocidos por la CONAMER a través de sus oficios CONAMER/21/2882 y CONAMER/21/2881.

Total de ahorros a utilizarse	
Zona libre y número de oficio	Monto a ocuparse
Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del picudo del algodón (Anthonomus grandis) a las entidades federativas de Baja California y Chihuahua; el Municipio de Sierra Mojada, de la entidad federativa de Coahuila de Zaragoza, y los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado (CONAMER/21/2882).	\$143,832,772.29
Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del gusano rosado del algodón (Pectinophora gossypiella), a las entidades federativas de Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango y Sonora (CONAMER/21/2881)*.	\$130,222,478.03
Total	\$274,055,250.32

* Se descontaron los ahorros que se solicitaron a la CONAMER, para ocuparse en próximas ocasiones.

En este sentido, se solicita que dicha cantidad sea considerada para cubrir los costos totales de la propuesta regulatoria, que son de al menos \$272,469,856.75 pesos y de esta forma, acreditar el requerimiento del artículo 78 de la LGMR, como se muestra a continuación:

Resumen de cumplimiento del artículo 78 de la LGMR.		
Ahorros de flexibilizaciones	Costos del anteproyecto	Diferencia
\$274,055,250.32 pesos	\$272,469,856.75 pesos	\$1,585,393.57 pesos

Tomando en consideración lo indicado en el texto citado, se observa que hay obligaciones regulatorias que se hicieron más flexibles, se simplificaron o eliminaron en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros que podrían llegar a ser de hasta **\$274,055,250.32 pesos anuales**, mientras que se reconoce que los costos cuantificables de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$272,469,856.75 pesos anuales**, tal y como fue explicado por la SADER. Asimismo, se tiene por considerada la petición de esa Secretaría referente a permitirle utilizar los \$5,022,521.35 pesos de ahorros

ok





restantes, que no se ocuparán en esta ocasión, para aquellos actos administrativos con costos de cumplimiento que se pretendan emitir en futuras ocasiones.

Por lo antes mencionado, se advierte que los ahorros que se generaron con la simplificación o flexibilización de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria. En este sentido, se estima que con dicha justificación se atiende a lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, y por lo tanto se consideran solventadas las recomendaciones hechas por esta Comisión en el Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/21/3854, para el presente apartado.

II. Consideraciones generales

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) establece que la agricultura orgánica es un sistema de producción agropecuaria que fomenta y mejora la salud de un agroecosistema, y en particular de la biodiversidad, los ciclos biológicos, y la actividad biológica del suelo, para lo cual emplea métodos tradicionales, biológicos y mecánicos, que excluyen el uso de fertilizantes y plaguicidas sintéticos.

Asimismo, la Federación Internacional del Movimiento Agrícola Orgánico (IFOAM) establece cuatro principios para la agricultura orgánica, a saber: 1) salud, el cual se refiere que la salud de las personas no se puede separar del buen funcionamiento de los ecosistemas, por lo que durante el proceso de producción y transformación de los productos orgánicos se debe de excluir el uso de sustancias químicas; 2) ecología, la cual debe basarse en los sistemas y ciclos ecológicos; 3) justicia, en la cual se indica que este tipo de agricultura debe de contribuir a la soberanía alimentaria y a la reducción de la pobreza y, finalmente 4) precaución, esquema en el que la agricultura orgánica debe ser gestionada de manera responsable para proteger la salud de las personas, así como de las futuras generaciones y el ambiente.

Cabe señalar que en el contexto internacional, México se encuentra clasificado como productor y exportador de alimentos orgánicos⁴, destacando los Estados de Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Chihuahua y Guerrero. A la par, se advierte que este tipo de agricultura en nuestro país se encuentra en expansión, ya que de acuerdo a "The world of organic agriculture: key indicators" de la IFOAM, la superficie cosechada en el año 2005 fue de 307,692 hectáreas, mientras que para 2010 ésta aumentó a 332,485 hectáreas, logrando una tasa de crecimiento anual acumulada de 1.56%.

⁴ Especialmente para el café, ya que para el año 2010 se ubicó como el país con la mayor superficie de producción de este cultivo, con un total de 185,193 hectáreas, lo que representó el 55.70% del total.





En este sentido, el 98.5% agricultores son pequeños productores orgánicos, con dos hectáreas de cultivo promedio agrupadas normalmente en organizaciones campesinas, los cuales cultivan el 84% de la superficie antes referida, generando el 69% de las divisas por este concepto. Asimismo, tal estudio señala que 86% de los productos orgánicos se destinan a la exportación, siendo el café el producto más representativo⁵. A la par, en el documento *Agricultura orgánica en México, 10 años de experiencia y políticas para el futuro*⁶ se indica que a nivel mundial la venta de productos orgánicos se expande cada año entre 7% y 9%, siendo los principales productores la Unión Europea y los Estados Unidos.

Con ese contexto de trasfondo, es pertinente señalar que en México la Ley de Productos Orgánicos (LPO) fue publicada en el DOF el 7 de febrero de 2006, y se trata del ordenamiento a través del cual se establecen los criterios para la conversión, producción y procesamiento de productos orgánicos, del sistema de control y certificación de los mismos y de las importaciones, correspondiendo a esa Secretaría dar seguimiento a las actividades de fomento y desarrollo integral en la materia. Es importante señalar que la LPO define a la producción orgánica como un sistema de producción y procesamiento de alimentos, productos y subproductos animales, vegetales u otros satisfactores en los que se encuentran regulados los insumos, restringiendo y en su caso prohibiendo la utilización de productos de síntesis química.

Dicha Ley señala en su artículo 31 que, con la finalidad de dar identidad a los productos orgánicos en el mercado nacional e internacional, esa Secretaría, con opinión del Consejo, emitirá un distintivo nacional que portarán los productos orgánicos que cumplen con esa Ley y sus disposiciones.

En este tenor, el RLPO fue publicado en el DOF el 1 de abril de 2010, estableciendo en su Transitorio Sexto la obligación de emitir en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor de tal ordenamiento, el distintivo nacional.

Como consecuencia de tal mandato, el 25 de octubre de 2013 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos", mediante el cual se establecen y dan a conocer las reglas de uso del Distintivo Nacional (en adelante Distintivo o DN) de los Productos Orgánicos con las especificaciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan en ese ordenamiento.

Con lo anterior como marco de referencia, esa Secretaría ha detectado que la operación orgánica es una actividad dinámica que requiere actualizarse constantemente, con la

⁵ ASERCA, número 193, de septiembre de 2009.

⁶ Gómez Cruz, Miguel Ángel, et al. *Agricultura orgánica en México, 10 años de experiencia y políticas para el futuro* en la Agenda para el desarrollo, número 9 *Desarrollo agropecuario, forestal y pesquero*.





finalidad de permitir el libre flujo de productos orgánicos mexicanos a otros mercados, así como incluir en la regulación nuevos campos, por lo que desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la CONAMER considera adecuado que la SADER promueva la emisión de disposiciones que establezcan las especificaciones, patrones cromáticos y demás características para el uso del DN.

III. Objetivos regulatorios y problemática

Con relación al presente apartado, de acuerdo a la información contenida en el AIR correspondiente, se observa que la Propuesta Regulatoria persigue los siguientes objetivos:

- A. Modificar estándares técnicos relacionados con los colores y letras en la imagen del distintivo nacional de productos orgánicos.
- B. Homologar las disposiciones aplicables para aquellos productos orgánicos que porten el DN, den cumplimiento a la LPO y sin restringir el uso de dicho Distintivo solo a los productos orgánicos producidos en México.
- C. Modificar el texto que se ostenta en la imagen del Distintivo Nacional "ORGANICO SAGARPA MEXICO", para quedar como: "ORGANICO MEXICO", lo que permitirá fijar y dar continuidad al posicionamiento de la imagen de identidad de los productos orgánicos certificados bajo la regulación mexicana sin asociarlo a esa Secretaría.
- D. Modificar el diseño, composición gráfica y reducción del número de patrones cromáticos autorizados del Distintivo Nacional.
- E. Facilitar la identificación de productos orgánicos que cumplen con la LPO en puntos de ingreso al país, o bien, durante su comercialización en el mercado nacional al establecer una imagen que facilite su identificación, lo que permitirá fortalecer el control de la autoridad sobre los productos orgánicos que cumplen con la normatividad aplicable, independientemente del país de origen.
- F. Dar continuidad a la difusión y posicionamiento de la imagen del Distintivo Nacional que portarán los productos que cumplan con la LPO, para robustecer la confianza de los consumidores sobre la identidad de los productos certificados.

Al respecto, esa Secretaría precisó que tales modificaciones a la normatividad vigente son necesarias ya que *"el Distintivo Nacional vigente ostenta el nombre de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), bajo ese nombre ya no existe alguna Secretaría, por lo que en consecuencia provoca error de identificación o confusión en el consumidor, al asociar al producto orgánico con el*





nombre de una secretaría que no existe, causando incertidumbre del cumplimiento con la regulación mexicana en materia de productos orgánicos"(sic).

Asimismo, mencionó que "el Acuerdo por el que se da a conocer el Distintivo Nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2013, establece la restricción del uso del Distintivo Nacional solo a productos producidos en los Estados Unidos Mexicanos, lo que significa que solo 1,666 operaciones orgánicas certificadas bajo la LPO en México, durante el año 2020, pueden portar el Distintivo Nacional en cumplimiento con el artículo 43 del RLPO. No obstante, existe una gran cantidad de productos orgánicos que cumplen con LPO y se encuentran en puntos de venta final enfrentando competencia con otros sellos orgánicos dentro del territorio mexicano, sellos más posicionados en otros países y certificados bajo la regulación y vigilancia de autoridades de otros países" (sic).

En este tenor, la SADER concluyó que "lo anterior justifica la necesidad de flexibilizar el uso del Distintivo Nacional, a efecto de que una vez que se implemente lo mandado en el artículo 33 de la LPO, no exista restricción de uso del DN para los productos provenientes de otros países como Estados Unidos de América, quien dicho sea de paso, es uno de los principales socios comerciales de México, con quien nuestro País se encuentra en proceso de negociación de términos de equivalencia" (sic).

En consecuencia, esta Comisión advierte que los objetivos de la regulación se encuentran alineados a la problemática detectada, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, para que, mediante su implementación, se atiendan las situaciones arriba descritas, anticipando que coadyuvará a fomentar la calidad de los productos orgánicos.

Bajo tales consideraciones, se estiman justificados los objetivos y la problemática que da origen a la regulación propuesta.

IV. Alternativas de la regulación

Con relación al presente apartado, de acuerdo a la información incluida en la última versión recibida del AIR, se observa que la SADER consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción ya que "se mantendría la problemática planteada anteriormente y que se pretende resolver con la presente modificación, al no ampliar la cobertura del uso del Distintivo Nacional a todos los productos que den cumplimiento y se certifiquen en términos de la LPO, se genera desventaja entre los operadores orgánicos, generando sesgos en las preferencias y confianza de los consumidores por productos que ostenten el Distintivo Nacional sobre aquellos que no lo porten, además se mantendría la incertidumbre en la mente de los consumidores sobre la regulación vigente en la materia y en consecuencia la





autenticidad del producto orgánico certificado; asimismo, al no simplificar su implementación no se cubren los objetivos de la mejora regulatoria, sin posibilidades de que el consumidor identifique a los productos orgánicos producidos en cumplimiento con la LPO, ya sea nacional o extranjero, limitando el desarrollo económico del sector orgánico de México" (sic).

Asimismo, esa Dependencia señaló en el AIR correspondiente, la inconveniencia de aplicar esquemas de voluntarios en razón de que *"la Ley por su naturaleza jurídica y dadas sus características de generalidad, abstracción e impersonalidad requiere desarrollar instrumentos adicionales y necesarios para la aplicación de la misma. Sus disposiciones son de orden público e interés social por lo que en caso de emitir estos esquemas se incumpliría con lo establecido en la misma, por lo que es facultad de la Secretaría, emitir un Distintivo Nacional que portarán los productos orgánicos que cumplen con esta Ley y sus disposiciones legales que de ella emanan, para dar identidad a los productos orgánicos y confianza del cumplimiento de LPO en el mercado nacional e internacional" (sic).*

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar esquemas de incentivos económicos, esa Secretaría manifestó que estos no representan una alternativa viable debido a que *"la problemática planteada en la presente manifestación de impacto regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los productores que certifican sus productos orgánicos bajo la Ley de Productos Orgánicos de México, los incentivos económicos no representan una alternativa adecuada para la atención de la problemática planteada" (sic).*

Por otra parte, mediante el AIR correspondiente, la SADER destacó que la Propuesta Regulatoria es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que brinda *"certeza a los consumidores de que todo producto que ostente el Distintivo Nacional ya sea producido en México o proveniente del extranjero se encuentra sujeto a control y vigilancia conforme lo establece la LPO" (sic).*

Por lo anterior, la CONAMER observa que esa Secretaría analizó las distintas alternativas, teniendo por cumplido el presente apartado.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Con respecto al presente apartado, se observa que esa Dependencia indicó en el AIR recibido el 29 de julio de 2021, que como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria se eliminará el trámite de "Autorización del Distintivo Nacional de Productos Orgánicos certificados bajo la Ley de Productos Orgánicos de México", indicando entre otras cosas como justificación: *"que resulta discrepante que en el Acuerdo del Distintivo*

af.





Nacional, se encuentre establecido un procedimiento, para la autorización del uso del distintivo nacional, asociado a un trámite que nunca ha sido aplicado por los operadores orgánicos" (sic), indicando al efecto que "la forma de operar la autorización del Distintivo Nacional ha sido siempre parte del proceso de evaluación de la conformidad como lo refiere el artículo 31 de la LPO, es decir desde la publicación del Acuerdo del Distintivo Nacional, en 2013 a la fecha, de acuerdo con archivos que obran en este Servicio Nacional (SENASICA) la autorización del Distintivo, ha sido parte del proceso de certificación orgánica, el cual es realizado por parte de los organismos de certificación orgánica aprobados quienes verifican el cumplimiento con lo mandado en el artículo 22 de la LPO, 43 del RLPO" (sic).

Sobre el particular, en el Dictamen Preliminar emitido a través del oficio número CONAMER/21/3854 se indicó que el hecho de que el marco normativo prevea la posibilidad de efectuar una diligencia ante una autoridad, o bien ante otra instancia autorizada por ésta (como es el caso del trámite de autorización), no implica que dicho trámite pierda razón de ser o vigencia en función de la dinámica que lleva a cabo el sector.

En este tenor, se sugirió a la SADER revalorar la necesidad de eliminación del trámite de autorización en trato, ya que el hecho de eliminarlo del Acuerdo vigente no desaparece la obligación (ya que este procedimiento está previsto de manera general en la LPO y el RLPO), y sí podría dejar en un estado de falta de certeza jurídica a los sujetos obligados a cumplir con la regulación, al no resultar claro si la autorización en comento, sigue existiendo o no, lo cual puede tener implicaciones incluso en la propia producción de las mercancías sujetas a regulación. Lo anterior, cobra importancia adicional ya que no solo se está eliminando la referencia al trámite de autorización, sino también la posibilidad de sancionar incumplimientos a dicho procedimiento, lo cual pudiera tener impacto negativo en la capacidad de la propia autoridad para ejercer sus funciones de seguimiento y evaluación del cumplimiento de la regulación.

Como respuesta a tales recomendaciones, a través del documento *Anexo 1. Respuesta a Dictamen Preliminar anteproyecto Distintivo orgánico* anexo a la versión de la Propuesta Regulatoria y su AIR recibidos el 28 de octubre del presente año, la SADER señaló:

"Derivado de los comentarios de la citada Comisión y del análisis realizado a las autorizaciones en la materia otorgadas por el SENASICA se determinó reintegrar y adecuar el procedimiento, para que los operadores orgánicos obtengan la autorización de uso del Distintivo Nacional.

Al respecto, la citada modificación consistió en que los organismos de certificación orgánica aprobados sean los únicos que continúen otorgando dicha autorización y que éstos informen a la SADER sobre las mismas.

Bajo dichas consideraciones, se mantiene la eliminación del trámite de autorización ante la Secretaría, porque ya no se cumple con la definición establecida en el artículo 3, fracción XXI, de la LGMR.

df





A la par, se crea el trámite para que los organismos de certificación orgánica aprobados reporten a la Secretaría las autorizaciones otorgadas del Distintivo Nacional; lo cual, lo realizarán conjuntamente con el informe de actividades que deben de presentar anualmente en el mes de febrero, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos⁷ (RLPO).

Eliminación de trámite			
Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado 11 del formulario del AIR	Disposición del anteproyecto
Autorización del Distintivo Nacional de Productos Orgánicos, certificados bajo la Ley de Productos Orgánicos (LPO) de México.	La autorización del Distintivo Nacional, es parte del proceso de certificación orgánica; la cual es realizado por parte de los organismos de certificación orgánica aprobados, de conformidad con el artículo 22 de la LPO. En este sentido, se consideró que los organismos de certificación orgánica aprobados sean quienes continúen otorgando la autorización del Distintivo Nacional, para brindar certeza jurídica a los operadores orgánicos sobre el mecanismo de entrega y tengan la confianza, que se busca evitar su mal uso. Bajo dichas consideraciones, ya no cumple con la definición establecida en el artículo 3, fracción XXI, de la LGMR, por lo que se reconoce como en el AIR como eliminación.	Tipo: Obligación. Vigencia: 1 año. Medio de presentación: formato. Requisitos: Formato para obtener la autorización del uso del distintivo nacional de productos orgánicos. Copia de certificación orgánica vigente para el (los) producto(s) que portarán el Distintivo Nacional. Población a la que impacta: operadores orgánicos certificados. Ficta: Negativa. Plazo: 15 días	Artículo decimosegundo, del Acuerdo vigente.

Modificación de trámite			
Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado 11 del formulario del AIR	Disposición del anteproyecto
Informe anual	Tomando en cuenta, que la autorización para el uso del Distintivo Nacional ya no será otorgada por la Secretaría; se consideró incluir un medio, a través del cual la SADER tenga información sobre los operadores orgánicos, que están usando el Distintivo Nacional en sus productos y así, verificar el cumplimiento de la regulación. En este sentido, se consideró modifica el trámite de informe anual que deben presentar los organismos de certificación, conforme a lo establecido en los artículos 20 de la LPO y 25 el RLPO, para que a través de este medio se brinde la información sobre las autorizaciones del Distintivo Nacional de Productos Orgánicos, que estos hayan otorgado. Lo anterior, es relevante, identificar posibles incumplimientos a la regulación establecida para el Distintivo Nacional.	Tipo: Obligación. Vigencia: no aplica Medio de presentación: escrito libre. Requisitos: Los establecidos en el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los indicados en los artículos 20 de la LPO y 25 el RLPO. Población a la que impacta: organismos de certificación orgánica aprobados Ficta: No aplica. Plazo: No aplica, porque es un aviso	Artículo decimosegundo, del anteproyecto.

⁷ "Artículo 25.- El informe anual de actividades de los Organismos de Certificación Orgánica deberá presentarse por escrito ante la Secretaría por conducto del SENASICA, el primer día hábil del mes de febrero de cada año. Este informe será parte de la información que contendrá el Sistema de Control". (...)

41





Finalmente, respecto al comentario de la CONAMER sobre la eliminación de la sanción prevista en el artículo decimoséptimo del Acuerdo por el que se da a conocer el Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos⁸ (Acuerdo vigente) se tomó la decisión de mantener la derogación del citado disposición, porque la SADER ya no otorgará la autorización, a su vez, que el artículo 43, fracción I, de la LPO ya considera como infracción que los operadores orgánicos, con pleno conocimiento, comercialicen o etiqueten materias primas, productos intermedios, productos terminados y subproductos como "orgánico" y artículo 44, de la LPO, prevé la sanción aplicable.

A su vez, que el Acuerdo vigente también cuenta con el Capítulo VI, denominado "De las sanciones", que indica las consecuencias del incumplimiento de la regulación. En este sentido, la SADER consideró reiterar lo que ya está previsto en la LPO y mantener la eliminación del citado artículo".

Al respecto, esta CONAMER observa que mediante el documento *Anexo 1. Respuesta a Dictamen Preliminar anteproyecto Distintivo orgánico* anexo a la versión de la Propuesta Regulatoria y su AIR recibidos el 28 de octubre del presente año, la SADER identificó los movimientos sobre los trámites que se darán como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, y por lo tanto se consideran solventadas las recomendaciones hechas por esta Comisión en el Dictamen Preliminar, para el presente apartado.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se le informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a los trámites antes indicados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

2. Disposiciones y/o obligaciones

En lo concerniente al presente apartado y de acuerdo a la información contenida en el documento *Anexo 1. Respuesta a Dictamen Preliminar anteproyecto Distintivo orgánico* anexo a la versión del anteproyecto y su AIR recibidos el 28 de octubre del presente año, esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias como se indica a continuación:

Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SADER

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2013

Q





Acciones regulatorias		
Establece	Artículos	Justificación
Obligación	Primero	La modificación en la regulación busca abrir la posibilidad, que los productos de exportación e importación puedan solicitar la autorización del uso de Distintivo Nacional; considerando, que estos ya cumplen con lo previsto en la LPO. Lo anterior, le dará confianza a las personas consumidoras que el producto importado es orgánico y a las residentes, en otros partes del mundo, que México tiene estándares que avalan la integridad de sus productos orgánicos y portan un sello de calidad.
Obligación	Segundo	La adecuación se realizó para precisar los supuestos que deberán de cumplir quienes deseen usar el Distintivo Nacional, que son: 1. Personas físicas o morales que sean operadores orgánicos, 2. Contar con el certificado de sus productos o subproductos como orgánicos, 3. Obtener la autorización del Distintivo Nacional. Lo que conllevará a brindar mayor certeza a los operadores orgánicos; así, sólo deberán utilizarlo quienes opten por incluirlo en sus productos orgánicos certificados y puedan cumplir con lo establecido en la propuesta regulatoria.
Obligación	Noveno	El cambio en la familia tipográfica, indicada en el artículo noveno del anteproyecto, fue necesaria para este numeral este alineado a la nueva imagen del Distintivo establecida en el artículo tercero de la propuesta regulatoria. La citada modificación evitará que los operadores orgánicos se confundan sobre la fuente aplicable y la distorsionen. Aunado a lo anterior, la modificación de Candara Bold a Montserrat Black se realizó para seguir las especificaciones establecidas en el Manual de Identidad Gráfica 2018 – 2020 del Gobierno de México y la Guía de uso de la tipografía Montserrat para documentación oficial de la presente Administración Federal.
Obligación	Décimo	Se modificó el artículo, porque se elaboró el Manual de Identidad Gráfica para que sea una herramienta que guíe a los operadores orgánicos en el uso del Distintivo Nacional y, por lo tanto, mejoren la aplicación del mismo en las etiquetas de los productos orgánicos. Asimismo, el citado Manual se encuentra armonizado a lo indicado en los artículos del Acuerdo vigente, que no fueron modificados, y con la propuesta regulatoria.
Obligación	Decimosegundo	Se modifica en la fracción I, inciso a, de "ciclo de producción" a "lote de producción", ya que existía la confusión que se refería al ciclo agrícola de los productos agrícolas; por consiguiente, para evitar caer en el citado error se consideró necesario precisar cuál es la información necesaria. Finalmente, se incluyó que los organismos de certificación orgánica aprobado otorguen el archivo electrónico, que contenga el Distintivo Nacional para el uso autorizado, con el objetivo de: 1) facilitar a los operadores orgánicos la transición entre ambas versiones de la imagen, 2) evitar alteraciones o modificaciones del mismo, y 3) para que se vea de forma clara, legible y con buena calidad cuando se incluya en las etiquetas, el material publicitario, físico o electrónico, los documentos comerciales y los puntos de venta.

Fuente: Elaboración propia con datos del AIR correspondiente.

En virtud de lo expuesto con antelación, la CONAMER considera que la SADER identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la implementación de la Propuesta Regulatoria.

3. Costos

En lo que respecta al presente apartado, la SADER indicó en el AIR recibido el 29 de julio de 2021, que la implementación de la Propuesta Regulatoria "costará al sector orgánico un monto total de \$124,257,140 millones de pesos, en el primer tiraje y en los tirajes

[Firma]





subsecuentes el costo será constante de \$60,662,000 millones de pesos, una vez entrado en vigor la propuesta regulatoria. En un período de tres tirajes el costo ascenderá a \$245,581,140" (sic).

En esa versión del AIR, la SADER indicó que para realizar el análisis de costos consideró información complementaria a partir de datos procesados de las encuestas costo-beneficio aplicadas a operadores orgánicos; no obstante, en el Dictamen Preliminar se indicó que esa autoridad únicamente anexó como evidencia de dicha encuesta el formulario del cuestionario que la contiene, pero no los resultados de la misma, por lo que se recomendó ampliar y en su caso presentar tal información.

Asimismo, en el análisis de costos presentado por esa Secretaría se consideró el costo por etiquetado (rediseño y contratación del profesional diseñador gráfico); no obstante, en el Dictamen Preliminar se señaló que derivado de las propias disposiciones del anteproyecto, resultaba factible considerar que los particulares no solo deban erogar recursos por etiquetado, sino también dependiendo del tipo de productos que se vendan, pueden generarse costos por embalaje y/o documentación para ajustarse a lo previsto por la Propuesta Regulatoria.

De igual manera, con respecto al número de etiquetas consideradas en el análisis de costos presentado (40,000), en el Dictamen Preliminar se observó que dicho número bien podría aplicar en el caso de pequeños o medianos productores, pero no necesariamente así en el caso de unidades de producción más grandes, sobre todo si también se cuenta la posibilidad indicada en el párrafo anterior (costos por embalaje y/o documentación para ajustarse a lo previsto por la propuesta regulatoria), por lo que se recomendó a la SADER brindar mayor información y evidencia que permitiera concluir que efectivamente la estimación de etiquetas será en promedio la señalada, o bien, una reformulación de dicho análisis teniendo en consideración otra cifra.

Otro aspecto del análisis de costos presentado en la versión del AIR recibida el 29 de julio de 2021, radicó en considerar que *"se cuenta con aproximadamente 1,666 operadores orgánicos, de los cuales al menos 490 cuentan con un producto orgánico etiquetado"* (sic); sin embargo, en el Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/21/3854 se indicó que dados los alcances de las disposiciones que prevé la Propuesta Regulatoria así como las condiciones del mercado regulado, resultaba factible prever que aquellos 1,666 operadores orgánicos señalados por la autoridad cuenten en promedio con más productos, la cual podría implicar un aumento en los costos calculados. Por tales motivos, se recomendó a la SADER brindar mayor información y evidencia que permitiera concluir que efectivamente la estimación de productos que deberán ajustarse a las disposiciones previstas en el anteproyecto de mérito serían en promedio los antes indicados, o bien, una reformulación de dicho análisis teniendo en consideración otra cifra.

a





Como respuesta a tales recomendaciones, a través del documento Anexo 1. *Respuesta a Dictamen Preliminar anteproyecto Distintivo orgánico* anexo a la versión del anteproyecto y su AIR recibidos el 28 de octubre del presente año, la SADER señaló:

"En el Dictamen Preliminar, oficio CONAMER/21/3858, la CONAMER recomienda a la SADER anexar los resultados de las encuestas aplicadas a los operadores orgánicos; no obstante, todas las personas físicas y morales que contestaron el cuestionario solicitaron que su información se manejara de manera agregada y de manera confidencial. En este sentido, se consideró que no es posible adjuntar dicha información; en aras, de no incumplir con lo solicitado por los particulares al SENASICA. Aunado a lo anterior, tampoco se amplió la encuesta porque el tiempo de recolección y de procesamiento de los nuevos datos podría ser mayor al plazo establecido en el artículo 75, cuarto párrafo, de la LGMR para dar respuesta al Dictamen Preliminar. No obstante, se hizo un nuevo análisis de la evidencia previamente recolectada por este Servicio Nacional para elaborar nuevamente el apartado de costos de la propuesta regulatoria. Asimismo, es necesario mencionar que la nueva cuantificación se realizó sopesando los cambios que tuvo el anteproyecto. En este sentido, la cuantificación se basó en:

- a) *Que la aplicación de la regulación se circunscribe a las personas que cumplen las condicionantes establecida en el artículo segundo, de la propuesta regulatoria que son:*
 - i. *Las personas físicas o morales que sean operadores orgánicos,*
 - ii. *Cuenten con el certificado de sus productos o subproductos como orgánicos y,*
 - iii. *Obtengan la autorización del Distintivo Nacional, prevista en el artículo decimosegundo de la propuesta regulatoria.**De lo anterior, se desprende que el uso del Distintivo Nacional y sus especificaciones, establecidas en el anteproyecto, sólo se deberán de cumplir por quienes cumplan los tres supuestos y no, por todas las personas que sean operadoras orgánicas.*
- b) *El uso del Distintivo Nacional se mantiene de carácter optativo en: la declaración de propiedades; el material publicitario, físico o electrónico; los documentos comerciales y los puntos de venta. De conformidad, con el artículo séptimo de la propuesta regulatoria. En este sentido, se modifica de la primera versión presentada a la CONAMER donde se establecía que era de carácter obligatorio incluir el Distintivo Nacional en la declaración de propiedades; el material publicitario, físico o electrónico; los documentos comerciales y los puntos de venta. Bajo dichas consideraciones, con la adecuación realizada al anteproyecto se mantiene el statu quo previsto en el Acuerdo vigente. Por consiguiente, no se consideró adicionar a la cuantificación de la propuesta regulatoria costos por reimpresión de embalaje o por ajuste de documentación; ya que esto no se modificará con la emisión del anteproyecto.*
- c) *La cuantificación por el cambio de etiquetas se realizó considerando que el artículo Segundo Transitorio del anteproyecto señala que los operadores que cuenten con inventario de etiquetas en cumplimiento con el Acuerdo vigente podrán agotar existencias en un plazo de treinta y seis meses, después de su emisión. En este sentido, se estimó que el stock de productos que se encuentran en tránsito, en las tiendas y en el almacén durante el plazo de treinta y seis meses se irá reduciendo conforme se vaya comportando la demanda de los productos orgánicos. Por lo tanto, los operadores orgánicos con la emisión de la propuesta regulatoria tendrán que ir reponiendo su stock*





de seguridad⁹ incorporando en el etiquetado de los nuevos productos que vendan la nueva imagen del Distintivo Nacional, para no quedarse desabastecidos y que se produzca una rotura de stock. Por consiguiente, derivado de la emisión del anteproyecto, las personas físicas y morales que actualmente utilicen el Distintivo Nacional tendrán que ajustar la imagen de los empaques de sus productos y mandar a elaborar nuevas etiquetas. Tomando en cuenta lo indicado anteriormente, para la cuantificación de costos en este rubro se tomaron en cuenta que anualmente los operadores orgánicos irán sustituyendo su stock de seguridad, a su vez, deberán contratar a una persona diseñadora gráfica para el ajuste de sus etiquetas y deberán pagar nuevamente al impresor¹⁰.

- d) La modificación del artículo decimosegundo fracción I, inciso a, de "ciclo de producción" a "lote de producción", se realizó para dar mayor claridad sobre el dato que se incluirá en el formato, para evitar que se incluya información incorrecta. En este sentido, solamente fue una precisión de un dato, que ya se solicitaba a los operadores orgánicos. Por lo tanto, se consideró que el cambio no generará erogaciones nuevas para los particulares y no se incluyó en la cuantificación de costos de cumplimiento.
- e) Finalmente, de 1,666 operadores orgánicos que tiene registrados el SENASICA, a mayo de 2021, se identificó que solamente 458 usan actualmente el Distintivo Nacional en el etiquetado de sus productos; por consiguiente, estos últimos son los que erogarán recursos por la modificación del diseño del citado sello y que podrían exportar productos orgánicos a otros países. A su vez, se tiene que son 32 operadores los que importan productos orgánicos de otros países y derivado de la modificación a los artículos primero y segundo de la propuesta regulatoria, que se presenta a la CONAMER, se deja el uso del Distintivo Nacional para estos particulares de manera optativa, por lo tanto, solamente los que decidan ajustar su etiquetado realizarán el citado cambio. Por lo antes mencionados, las personas importadoras no se incluyeron en la cuantificación de la propuesta regulatoria porque éstos no cuentan actualmente con material impreso, que incluya el Distintivo Nacional y es no de carácter obligatorio, que lo porten en su etiquetado. Bajo dichas consideraciones, los nuevos costos serán los que se muestran en el siguiente cuadro y se encuentran detallados en el archivo denominado Anexo 2. Costos y Beneficios. Anteproyecto de Distintivo Orgánico:

Costos del anteproyecto		
Artículos	Concepto	Costos totales
Primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, noveno y décimo.	Tirajes de impresión.	\$270,300,800
Primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, noveno y décimo.	Adecuación gráfica a la nueva imagen del Distintivo Nacional.	\$2,068,346.75

⁹ "El stock de seguridad: es el previsto para demandas inesperadas de clientes o retrasos en las entregas de los proveedores. Funciona como un «colchón» complementario al stock de ciclo. Ayuda a evitar las roturas de stock". Definición retomada de la siguiente liga electrónica, página 46: <https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448199316.pdf>

¹⁰ Se tomó el costo de las etiquetas porque incorpora el pago de la mano de obra y del cambio de materiales.

ca





Costos del anteproyecto		
Decimosegundo, fracción II, primer párrafo.	Envío a los operadores orgánicos del archivo electrónico del Distintivo Nacional.	\$33,570
Decimosegundo, fracción II, tercer párrafo.	Reporte al SENASICA de las autorizaciones del Distintivo Nacional)	\$67,140
Total		\$272,469,856.75

Por lo expresado con antelación, la CONAMER observa que mediante los documentos Anexo 1. Respuesta a Dictamen Preliminar anteproyecto Distintivo orgánico y Anexo 2. Costos y Beneficios. Anteproyecto de Distintivo Orgánico ambos anexos a la versión del anteproyecto y su AIR recibidos el 28 de octubre del presente año, la SADER calculó que los costos aproximados del anteproyecto serían de **\$272,469,856.75 pesos totales anuales**. Como consecuencia de lo anterior, se consideran solventadas las recomendaciones hechas por esta Comisión en el Dictamen Preliminar con número CONAMER/21/3854, para el presente apartado.

4. Beneficios

Respecto al presente apartado, se observa que en el AIR recibido el 29 de julio de 2021, la SADER indicó que la Propuesta Regulatoria coadyuvará "al incremento del consumo de productos certificados bajo LPO y que porten el DN, derivado de la preferencia de los consumidores, ya que visualmente será fácil identificar a los productos orgánico en anaquel" (sic). Asimismo, indicó que se darán "beneficios cualitativos tanto para operadores orgánicos, como para los consumidores mexicanos derivado de que los productos certificados bajo la LPO que porten el distintivo nacional, dan garantía y certeza de que el producto es orgánico, ecológico, sin menoscabo de los beneficios ambientales, dado que en estos productos no está permitido el uso de insumos de origen químico" (sic). De igual manera, destacó que "en cuanto a materias primas de origen vegetal que porten el distintivo nacional, coadyuvará a ampliar la base de proveedores, a mejorar el abasto, la calidad y los costos de los productos finales, además de fortalecer los temas de confianza y sin duda en la trazabilidad de origen, ya que significará fortalecer el control, al identificar de manera inmediata qué productos se encuentran en cumplimiento con la regulación mexicana, independientemente del país de origen, ya que una ventaja del uso del distintivo nacional, es reducir riesgos de mezcla o sustitución con materias primas no identificadas como certificadas bajo la LPO, las cuales no están permitidas en el procesamiento de productos orgánicos bajo la ley mexicana" (sic).

Al respecto, en el Dictamen Preliminar se observó que dados los conceptos de beneficios indicados previamente por esa Dependencia (evitar la materialización del problema conocido como "selección adversa" a través de señalización, así como de riesgos por contaminación con materias primas dañinas, además de impulsar el comercio interno y externo), una estimación de los mismos puede ayudar a robustecer el análisis de

af





beneficios correspondiente. Para ello, se sugirió a la autoridad revisar distintas metodologías de cuantificación de beneficios, tanto de valoración contingente a través de preferencias declaradas (mismas que están enfocadas en conocer la propensión a evitar riesgos o aceptar pagar por productos más sanos, verbigracia), así como de preferencias reveladas, como pueden ser los precios hedónicos, los costos de viaje o los gastos de reemplazo.

Como respuesta a tales recomendaciones, a través del documento *Anexo 1. Respuesta a Dictamen Preliminar anteproyecto Distintivo orgánico* anexo a la versión del anteproyecto y su AIR recibidos el 28 de octubre del presente año, la SADER señaló:

"Derivado de lo indicado en el Dictamen Preliminar, oficio CONAMER/21/3858, donde la CONAMER solicita a la SADER reformular el análisis de los beneficios y a efecto, de darle respuesta se consideró que la información asimétrica se presenta porque los oferentes y los demandantes cuentan con distinta información sobre las características de los bienes; siendo este un fallo de mercado. En este sentido, los productores cuentan con información sobre los ingredientes, los costos, el proceso productivo y la calidad de los bienes; la cual usarán a su favor para posicionarse como marca. Mientras, que los consumidores desconocen dichos datos, porque no se pueden identificar a simple vista y, por lo tanto, eligen con la información disponible, aunado a sus preferencias, así como en su presupuesto.

Al respecto, George Akerlof en su artículo "The Market for Lemons: Quality Uncertainty and the Market Mechanism" mostró el efecto desplazamiento (crowding out) donde los agentes con más información (prestatarios, vendedores en mercados de segunda mano) desplazan a los menos informados del mercado debido al elevado costo de la adquisición de información; en consecuencia, el producto "malo" relega al producto "bueno".

Adicionalmente, Ignacio Perrotini en su documento denominado La economía de la información asimétrica: microfundamentos de competencia imperfecta¹¹ señala que Akerlof amplió la Ley de Gresham a la situación donde los agentes no pueden diferenciar entre el bien de alta calidad y el bien de baja calidad como consecuencia de la información asimétrica. Al respecto, indica que los supuestos del modelo son:

- i. Oferta de una mercancía indivisible que se presenta en dos calidades, el bien de baja calidad (L) y el de alta calidad (H);*
- ii. La oferta se realiza en proporciones fijas, λ y $1-\lambda$ respectivamente;*
- iii. Los consumidores no pueden reconocer a priori las diferencias cualitativas del producto debido a "información privada" u "oculta" en poder del vendedor;*

¹¹ Revista de la Facultad De Economía-BUAP. Año VII, Núm. 19. Disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica: <https://www.redalyc.org/pdf/376/37601903.pdf> . Consultado el 4 de octubre de 2021.





- iv. En razón de la presencia de información asimétrica, para los consumidores el valor del bien de baja calidad en unidades monetarias es igual a ω^L y el del bien de alta calidad es $\omega^H > \omega^L$, mientras que para el oferente los valores respectivos son $v^L < \omega^L$ y $v^H < \omega^H$;
- v. En ausencia de regulación de los mercados, el mismo bien de calidad dual (alta y baja) se comerciará en un solo mercado y los consumidores no podrán identificar esta dualidad cualitativa, lo que dará lugar al fenómeno de **selección adversa**.

Por consiguiente, con la finalidad de ejemplificar los siguientes supuestos se indican en el cuadro VII. Productos agropecuarios, en presentaciones iguales, y la diferencia con la información brindada es únicamente el precio, como se detalla a continuación:

Productos agropecuarios			
Producto	Presentación	A	B
Leche	Litro	\$35.00	\$37.00
Huevo blanco	Paquete con 12 piezas	\$52.50	\$64.00
Pechuga de pollo sin hueso	Kg	\$467.50	\$249.00

En este sentido, un consumidor no puede diferenciar si los bienes antes indicados son orgánicos, de libre pastoreo o bien convencionales; ya que no se brinda mayor información. Por consiguiente, es necesaria la regulación para evitar que los productos orgánicos sean desplazados del mercado por bienes de menor calidad. Por este motivo, un mecanismo para resolver el citado problema es la señalización, como es el etiquetado, que tiene como finalidad brindar información a las personas consumidoras sobre la calidad del mismo, para que estas puedan hacer mejores elecciones que reduzcan su incertidumbre y les proporcionen niveles más altos de utilidad cuando decidan optar por un determinado producto, para satisfacer sus necesidades. Al respecto, dentro del citado concepto entra el Distintivo Nacional de la SADER porque su objetivo es indicarles a los demandantes de alimentos que los productos que lo portan cuentan con al menos 95% de ingredientes orgánicos, con lo cual, las personas consumidoras tienen la certeza que dichos productos se cultivaron o se criaron con sustancias naturales, es decir, sin utilizar plaguicidas, ni fertilizantes artificiales u otro tipo de químicos.

64





Distintivo Nacional



Fuente: Manual de identidad gráfica del Distintivo Nacional

De esta manera, si se retoma el ejemplo del cuadro VII y ahora se le añade la información de cuáles portan el Distintivo Nacional, para la persona consumidora será más sencillo diferenciar a los productos orgánicos porque se reduce el costo de obtener dichos datos al estar incorporada en el etiquetado de los productos. Así, tendrán la certeza que los alimentos que están por consumir cumplen con la calidad que están buscando en los bienes agropecuarios.

Productos agropecuarios (señalización)			
Producto	Presentación	Producto orgánico, que porta el Distintivo Nacional, avalado por la SADER	Producto denominado de libre pastoreo, sin sello orgánico y sin regulación específica.
Leche	Litro	\$35.00	\$37.00
Huevo blanco	Paquete con 12 piezas	\$52.50	\$64.00
Pechuga de pollo (sin hueso)	1 Kg	\$467.50	\$249.00

Considerando, lo explicado anteriormente, de manera particular con la emisión de la propuesta regulatoria se amplía a que los exportadores de productos orgánicos adicionen a sus etiquetados el Distintivo Nacional, para brindar a los consumidores la confianza, que los bienes que compran evitan el uso de productos sintéticos, como pesticidas, herbicidas y fertilizantes artificiales lo cual tendrá un impacto benéfico en su salud. De manera particular, uno de los beneficios que derivarán de dicha modificación es que los productos mexicanos que se exporten tendrán incorporado el mecanismo de señalación y podrán aumentar sus ventas en el exterior. Al respecto, a partir de los datos obtenidos de comercio de productos orgánicos con los Estados Unidos (EE.UU.), a través del USDA Foreign Agricultural Service, del período de 2016 a 2020 se realizó la proyección de las exportaciones esperadas para este año, las cuales ascenderían a \$11,422.29 millones de pesos. Adicionalmente, conforme los datos reportados por el Instituto de Investigación de Agricultura





*Orgánica (FIBL, por sus siglas en alemán), las exportaciones de productos orgánicos de México a la Unión Europea en 2019 representaron aproximadamente 373 millones de euros; por lo que se puede afirmar, que existe un nicho de oportunidad para la expansión de los productos orgánicos y que, la adecuación del Distintivo Nacional es el impulso necesario para el incremento de las ventas de producción orgánica mexicana a nivel internacional. En este sentido, con la finalidad de hacer un escenario conservador es necesario indicar que, si al menos se logra aumentar en 3% las exportaciones de producto orgánicos a los EE.UU., se tendría que la aplicación de la propuesta regulatoria generará beneficios de al menos **\$342,668,682.18 pesos anuales** (para análisis detallado, revisar el archivo adjunto al AIR denominado Anexo 2. Costos y Beneficios. Anteproyecto de Distintivo Orgánico)".*

De lo expresado con antelación, se observa que mediante los documentos Anexo 1. Respuesta a Dictamen Preliminar anteproyecto Distintivo orgánico y Anexo 2. Costos y Beneficios. Anteproyecto de Distintivo Orgánico ambos anexos a la versión del anteproyecto y su AIR recibidos el 28 de octubre del presente año, la SADER calculó que los beneficios aproximados del anteproyecto serían de **\$342,668,682.18 pesos totales anuales**.

Como consecuencia de lo anterior, se reconoce el esfuerzo efectuado por la SADER al hacer una cuantificación del impacto de la Propuesta Regulatoria, considerándose solventadas las recomendaciones hechas por esta Comisión en el Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/21/3854, para el presente apartado.

Bajo tales consideraciones, se observa que los costos de cumplimiento de la emisión de la Propuesta Regulatoria podrían ascender al menos a **\$272,469,856.75 pesos anuales** mientras que los beneficios calculados bajo un escenario conservador que se pueden obtener por aumento de las exportaciones son de aproximadamente de **\$342,668,682.18 pesos anuales**, por lo que el anteproyecto en comento cumple con los objetivos de mejora regulatoria en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

5. Impacto en el comercio exterior

Respecto al presente apartado, esa Secretaría indicó que "anteriormente había una desventaja para los productos orgánicos certificados en términos del artículo 212 del Acuerdo de Lineamientos, por lo que con esta modificación los productos de origen importado podrán utilizar el Distintivo Nacional. Lo anterior permitirá evitar sesgos en el mercado, debido a que facilitará al consumidor identificar gráficamente a los productos que cumplen con la Ley de Productos Orgánicos independientemente del país de origen una vez ingresado al país, asimismo se fortalece e impulsa la presencia





de la Ley de Productos Orgánicos a nivel internacional, ya que al estar certificado bajo la LPO y permitir que ostenten el uso del distintivo nacional estarán en el mercado mexicano y habrá proporciones de productos que se mantengan en su país de origen" (sic).

Sin detrimento de lo anterior, se comunica a la SADER que el 5 de agosto de 2021, esta CONAMER recibió el pronunciamiento de parte de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional; lo anterior, en atención a lo previsto por los artículos 13 y 17 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010*¹².

Cabe mencionar que a través de dicho pronunciamiento se informa que con fundamento en el artículo 2.9 del Acuerdo OTC de la Organización Mundial de Comercio (OMC), la Propuesta Regulatoria debe ser notificada a los Miembros del Comité de OTC de la OMC.

Sobre el particular, se observa que a través de la versión del AIR recibido el 28 de octubre de 2021, la SADER anexó el documento *20211027154915_52584_Anexo 6. Notificación al OTC de la OMC_nmex396.docx*, por lo que se considera contestado y atendido el presente apartado.

VI. Comentarios al anteproyecto

Respecto al presente apartado, a fin de coadyuvar con esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes, coherentes y que brinden certeza jurídica, considerando la naturaleza y el objetivo que persigue la Propuesta Regulatoria, a través del Dictamen Preliminar, se sugirió a la SADER valorar los siguientes comentarios:

1. El artículo Único del anteproyecto indica que se modifica el artículo Decimoséptimo de la Propuesta Regulatoria. Al respecto, se observa que en el citado artículo se menciona "se deroga". Considerando lo anterior, se recomendó a la autoridad homologar la redacción del artículo único con en el artículo Decimoséptimo de la propuesta regulatoria, con la finalidad de evitar confusión o interpretación incorrecta por parte de los sujetos destinatarios de la regulación. El presente comentario cobra relevancia si la autoridad determina continuar con la eliminación de la referencia a la autorización del uso del Distintivo Nacional.
2. El artículo segundo del anteproyecto indica que los productos orgánicos deberán portar el Distintivo Nacional en las etiquetas u otros documentos, incluido el material publicitario físico o electrónico, los documentos comerciales y los puntos de venta. Asimismo, el artículo séptimo de la propuesta regulatoria menciona que el Distintivo

¹² Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016.

9





Nacional podrá ser usado en la declaración de propiedades, incluido el material publicitario, los documentos comerciales y los puntos de venta.

Por su parte, el artículo 2, fracción I, del RLPO define al etiquetado como *"cualquier material impreso o gráfico que acompaña al producto orgánico o que se exhibe en proximidad de éste, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación"*. De lo anterior, se puede entender que el etiquetado también incluye a la declaración de propiedades, incluido el material publicitario, los documentos comerciales y los puntos de venta.

Por consiguiente, de la lectura de los artículos segundo y séptimo del anteproyecto, así como de la definición establecida en el RLPO, no resulta claro si el uso del Distintivo Nacional es de carácter potestativo, o bien si es obligatorio en la declaración de propiedades, en el material publicitario, los documentos comerciales y los puntos de venta.

Bajo dichas consideraciones, se solicitó a la autoridad brindar claridad sobre el contenido de los citados artículos del anteproyecto; lo anterior, con el objetivo de evitar antinomias entre las disposiciones contenidas en la propia propuesta regulatoria, ayudando a brindar certeza a los particulares sobre el cumplimiento de la regulación.

3. Respecto a lo previsto en el Capítulo III de la Propuesta Regulatoria, y de conformidad con lo indicado en el apartado de *creación, modificación y/o eliminación de trámites* del Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/21/3854, se observó que se deroga el procedimiento para obtener la autorización de uso del distintivo nacional.

Respecto a dicha eliminación, se advirtió que esa Secretaría indicó que se debe a que de acuerdo con archivos que están en posesión de la autoridad *"la autorización del Distintivo, ha sido parte del proceso de certificación orgánica, el cual es realizado por parte de los organismos de certificación orgánica aprobados"* (sic).

Considerando lo afirmado por la SADER en el párrafo anterior, en el Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/21/3854, se indicó lo siguiente:

- a) El artículo Decimosegundo del *"Acuerdo por el que se da a conocer el Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, publicado en el DOF el 25 de octubre de 2013"* indica que los organismos de certificación brindarán la autorización del Distintivo Nacional, bajo el siguiente procedimiento:

"ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. - Los operadores orgánicos certificados seguirán el siguiente procedimiento para obtener la autorización de utilización del Distintivo Nacional:





- I. Los operadores que deseen utilizar en sus empaques o envases de producto(s), la referencia de Distintivo Nacional, presentarán:
 - a. Solicitud mediante formato anexo ante el organismo aprobado que lo certificó o ante la Secretaría, indicando claramente: el tipo de producto a etiquetar, el volumen y el ciclo de producción a que corresponde dicho producto orgánico;
 - b. Copia de certificación orgánica vigente para el (los) producto(s) que portarán el Distintivo Nacional;
- II. El organismo aprobado que lo haya certificado o la Secretaría, evaluará la solicitud del operador; si cumple con los criterios citados en este capítulo, se emitirá la autorización del uso del Distintivo Nacional mediante una notificación y/o escrito dirigido al operador solicitante en un periodo de 15 días hábiles contados a partir de su recepción.

En caso de que el interesado no cumpla con la información requerida la Secretaría lo prevendrá en un plazo máximo de cinco días hábiles y éste contará con un plazo de 10 días hábiles para solventar y complementar con la información requerida, en caso contrario se tendrá por desechada la solicitud" (énfasis añadido).

De lo indicado en el artículo citado, se observó que al eliminar su contenido la SADER, no solo suprime la posibilidad de que esa Secretaría otorgue la autorización, sino que también imposibilita a los organismos de certificación a brindar el permiso para el uso del Distintivo Nacional, lo cual podría implicar que se haga un mal uso del mismo por productos que sean convencionales y se comercialicen como orgánicos.

Por lo antes mencionado, se recomendó a dicha Secretaría mantener los mecanismos vigentes para evitar el uso indebido del Distintivo Nacional, o bien, indicar las medidas que implementará para evitar que cualquier marca que se ostente como orgánica utilice el DN.

- b) Considerando lo anterior, se exhortó a esa Dependencia a revisar el procedimiento de autorización indicado en el "Acuerdo por el que se establecen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la autorización y el uso del emblema Hecho en México", publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2018, para el emblema "Hecho en México", o bien, intercambiar experiencias con la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía sobre el mismo, por ser regulaciones con objetivos similares.

A su vez, se le sugirió revisar las prácticas internacionales en la materia, como puede ser el caso, de Chile a través de la "Ley No 20.089 Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas".

9





Lo anterior, con la finalidad de que dicha Secretaría valorara otras alternativas antes de continuar con la eliminación de la referencia al procedimiento de autorización del Distintivo Nacional en el anteproyecto en comento.

4. El Transitorio Primero de la Propuesta Regulatoria indica que esta entrará en vigor a los doce meses después de su publicación en el DOF. Asimismo, el Transitorio Segundo menciona que las personas operadoras que cuenten con inventario de etiquetas en cumplimiento con las disposiciones vigentes para el uso del Distintivo Nacional podrán agotar existencias en un plazo de treinta y seis meses después de la publicación de la regulación.

Al respecto, en el Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/21/3854 se observó que a través del anteproyecto los importadores también deberán cumplir con el uso del Distintivo Nacional, por lo tanto, derivado de lo establecido en el Transitorio Primero, se entiende que tales sujetos tendrán un año para ajustarse a la regulación mientras que los nacionales que ya usan el DN tendrán hasta tres años.

Bajo dichas consideraciones, se le sugirió a la SADER valorar si la diferencia de plazos entre productos nacionales e importados podrían representar un trato diferenciado entre los bienes que no son producidos en México y los extranjeros, y si dichos plazos brindan un tiempo justo y razonable para acatar las medidas de la Propuesta Regulatoria.

Como respuesta a tales recomendaciones, a través del documento "Anexo 1. Respuesta a Dictamen Preliminar anteproyecto Distintivo orgánico" anexo a la versión del anteproyecto y su AIR recibidos el 28 de octubre del presente año, la SADER señaló:

"A través del Dictamen Preliminar, apartado denominado VI. Comentarios al anteproyecto, la CONAMER hace cinco observaciones a la propuesta regulatoria de la SADER y en el apartado VII. Consulta pública solicita que se dé respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública. Al respecto es necesario indicar, que tanto las observaciones de citada Comisión y los comentarios de las personas interesadas en la regulación fueron evaluados por la Secretaría y generaron cambios en el anteproyecto, que se indican en el apartado siguiente del presente documento. Asimismo, en el archivo adjunto al AIR denominado 4. ATENCIÓN A CONSULTA PÚBLICA y CONAMER Acuerdo del DNPO_04_10_2021_SCC (002) se brinda respuesta puntual tanto a la CONAMER y a las personas que se manifestaron durante la consulta pública.

I. Cambios en el anteproyecto como resultados de los comentarios realizados por la CONAMER y en la consulta pública

- a) Se mejora la redacción del artículo primero, para: brindar mayor claridad a su contenido, favorecer la correcta interpretación del anteproyecto y armonizar su contenido con el artículo 204 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias, publicado el 29 de





octubre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y modificado, por última ocasión, el 8 de junio de 2020.

- b) *Se adecua el contenido del artículo segundo, para dar mayor certeza sobre los sujetos que cumplirán con la regulación y, a su vez, evitar la contracción entre dicho precepto y el séptimo de la propuesta regulatoria.*
- c) *Se modifica el artículo noveno, ya que la fuente tipografía del Distintivo Nacional cambia de Candara Bold a Montserrat Black; homologándolo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica 2018 – 2020 del Gobierno de México y a la Guía de uso de la tipografía Montserrat, para documentación oficial de la presente Administración Federal.*
- d) *Se ajusta el contenido del artículo décimo, ya que el SENASICA elaboró el Manual de Identidad Gráfica del Distintivo Nacional. El cual busca ser un referente para que los operadores orgánicos implementen el citado Distintivo en sus productos de la mejor forma posible.*
- e) *Se mantiene la redacción del artículo decimoprimer, fracción V, para brindar certeza que el uso del Distintivo Nacional es de carácter voluntario.*
- f) *Se reintegra y adecua el procedimiento para obtener la autorización de uso del Distintivo Nacional, establecido en el artículo decimosegundo, para brindar mayor certeza jurídica sobre el cumplimiento de la regulación y evitar su mal uso por productos convencionales.*
- g) *Se reduce el tiempo de entrada en vigor de la propuesta regulatoria, establecido en el artículo primero transitorio, a fin de facilitar que los particulares que importen productos orgánicos y que deseen incorporar el Distintivo Nacional en sus etiquetas, material publicitario o puntos de ventas puedan solicitar la autorización en un lapso menor y no tengan que esperar 12 meses.*

Asimismo, en el archivo adjunto al AIR denominado 5. 23-09-24_Cuadro Justificativo derivado de Consulta y Dictamen CONAMER_04_10_2021_SCC se muestra el comparativo entre la primera versión del anteproyecto remitida a la CONAMER y la presente versión de la propuesta regulatoria, que da respuesta al Dictamen Preliminar".

De lo expresado con antelación, se observa que mediante los documentos Anexo 1. Respuesta a Dictamen Preliminar anteproyecto Distintivo orgánico, 20211027154853 52584 Anexo 4. Atención a Consulta Pública y CONAMER Acuerdo del Distintivo Orgánico.docx y 20211027154904 52584 Anexo 5. Cuadro Justificativo derivado de Consulta y Dictamen CONAMER Acuerdo del Distintivo Orgánico.docx anexos a la versión del anteproyecto y su AIR recibidos el 28 de octubre del presente año, la SADER solventó las recomendaciones hechas por esta Comisión en el Dictamen Preliminar para el presente apartado.

al





VII. Consulta pública

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria a través de su portal electrónico desde el primer día en que lo recibió. Al respecto, mediante el Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/21/3854, se manifestó que, a la fecha de emisión de tal documento, se habían recibido comentarios de personas interesadas en la Propuesta Regulatoria, mismos que pueden ser consultados en siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26221>

Lo anterior se comunicó a efecto de que esa Secretaría brindara respuesta a dichos comentarios, indicando la procedencia de los mismos, o bien, las razones por las que no fueron contemplados.

Como respuesta a tal requerimiento, a través de los documentos *Anexo 1. Respuesta a Dictamen Preliminar anteproyecto Distintivo orgánico, 20211027154853_52584_Anexo 4. Atención a Consulta Pública y CONAMER Acuerdo del Distintivo Orgánico.docx y 20211027154904_52584_Anexo 5. Cuadro Justificativo derivado de Consulta y Dictamen CONAMER Acuerdo del Distintivo Orgánico.docx* anexos a la versión del anteproyecto y su AIR recibidos el 28 de octubre del presente año, la SADER brindó respuesta a cada una de las inquietudes expresadas por los particulares.

Por otra parte, se observa que con respecto a la versión recibida el 29 de julio de 2021, la presente versión de la Propuesta Regulatoria presenta diversos cambios, mismos que ya fueron detallados por la autoridad conforme lo indicado en el apartado VI. *Comentarios al anteproyecto* del presente Dictamen. Asimismo, los cambios en el formulario como consecuencia de dichas modificaciones, ya fueron debidamente identificados, justificados, y en su caso cuantificados por la autoridad, tal y como puede observarse en los apartados correspondientes del presente oficio.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75, cuarto párrafo de la LGMR, por lo que la SADER podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

af





El presente se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

JCL

¹³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



Re: Oficio digitalizado Distintivo Nacional

Arturo Corzas Aparicio <arturo.corzas@agricultura.gob.mx>

mié 10/11/2021 12:22

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

Cc: Paola Guerrero Ballesteros <paola.guerrero@conamer.gob.mx>;

Buena tarde,
Se acusa de haber recibido el Oficio 4789.
Saludos

Atte.
Lic. Arturo Corzas Aparicio
Subdirector
Tel. 38711000 eXT. 33130

Dirección General de Normalización Agroalimentaria de la SADER

El mié, 10 nov 2021 a las 12:05, Julio Cesar Rocha Lopez (<julio.rocha@conamer.gob.mx>) escribió:

LIC. FRANCISCO CONZUELO GUTIÉRREZ

Abogado General

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al Anteproyecto: *ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DISTINTIVO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS ORGÁNICOS Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS GENERALES PARA SU USO EN EL ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS CERTIFICADOS COMO ORGÁNICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE OCTUBRE DE 2013.*

Exp. 12/0055/290721

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Por favor no imprima este correo, a no ser que sea indispensable. ¡Gracias por cuidar el mundo!

La información que se envía al destinatario mediante esta transmisión es propiedad exclusiva de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Si usted no es el destinatario de esta información o si la ha recibido por error, se le comunica que la copia, distribución, modificación, retransmisión, revelación o uso en cualquier forma, está estrictamente prohibida.